

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO No. 1181

RADICACION No. 2021-00228-00

Vencido el término de traslado a la parte ejecutante de la anterior liquidación de crédito sin pronunciamiento alguno, al despacho ha pasado la misma para su aprobación.

Pero revisada esta, se tiene lo siguiente:

Mediante auto de mandamiento de pago del 27 de Julio de 2021¹, se ordenó al demandado IBRAHIM MERCADO HURTADO pagar a JUAN DIEGO LOPEZ RENDON las suma de \$2.000.000.00 moneda corriente como capital, más los intereses moratorios del 9 de Abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, tal como se deprecó por el actor², el cual no fue objeto de inconformidad por los extremos en conflicto, siendo reiterado mediante proveído que ordena seguir adelante la ejecución que data del 16 de Septiembre de la anualidad cursante³.

Que la liquidación aportada por el extremo activo⁴ se toma como fecha génesis para la liquidación de los intereses moratorios el 8 de Marzo de 2020, cuando como se indicó en precedencia, estos se hacían exigibles el 9 de Abril de la mentada anualidad, inobservandose dicho mandato, razón por la cual y de conformidad

¹ Fol. 4

² Fol. 2 vto

³ Fol. 20

⁴ Fol. 21

con lo indicado en el numeral 4º., artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho la *MODIFICA* en el sentido de tener como valor de los intereses moratorios liquidados desde el 9 de Abril de 2020 al 20 de Octubre de 2021, la suma de \$728.106.66, lo que sumado al capital nos da un total de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.728.106.66) moneda corriente, monto por el cual se **APRUEBA.**

NOTIFIQUESE,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ.